

Res. núm. 309-22 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Alberto Almonte Almonte, y su adendum de fecha 31 de octubre de 2002, sobre la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 201, edificio No. 4-B, ubicado en el Proyecto Los Farallones, D.N. G. O. No. 11074 del 15 de julio de 2022.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No.309-22

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 2 de febrero de 1990, y su adendum de fecha 31 de octubre del año 2002, entre el Estado dominicano y el señor Alberto Almonte Almonte.

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 2 de febrero de 1990, entre el Estado dominicano debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CAMILO ANTONIIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte el señor Alberto Almonte Almonte, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta el apartamento No.201, edificio No.4-B, construido de block y concreto, ubicado en el Proyecto Los Farallones, de esta ciudad, valorado en la suma de (RD\$48,000.00) cuarenta y ocho mil pesos oro con 00/100 y su adendum de contrato suscrito en fecha 31 de octubre del año 2002, entre el Estado dominicano, representado por el señor Bienvenido Brito, de una parte y de la otra parte, el señor Alberto Almonte Almonte, por medio del cual se actualiza el monto original a la suma de (RD\$140,)985.60 ciento cuarenta mil novecientos ochenta y cinco pesos dominicanos con 60/100, que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO No.1258

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la cédula de identificación personal No. 43854, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.-----provisto del Carnet del Registro Electoral No,-----domiciliado y residente en la casa No.----de la calle -----de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, acápite No.21, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se

denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Alberto Almonte Almonte, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado, con Mercedes C. Quiñones de A., portador de la cédula de identificación personal No.125825 Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.----provisto del Carnet del Registro Electoral No.---, de la calle----de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR**, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento No.201, edificio 4-B, construido de block y concreto, ubicado en el Proyecto Los Farallones, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de (cuarenta y ocho mil pesos oro con 00/100) RD\$48,000.00, que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD\$15,000.00 (quince mil pesos oro) como pago inicial, pagados mediante recibo No.632 de fecha 11 de octubre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General y el resto, ó sea la suma de RD\$33,000.00 (treinta y tres mil pesos oro) en mensualidades consecutivas a razón de RD\$75.00, (setenta y cinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo, EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble, hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- A) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- B) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- C) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 2 días del mes de febrero del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

Alberto Almonte Almonte
Comprador

YO, **DR. ARISMENDY CRUZ RODRÍGUEZ**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Camilo Antonio Nazir Tejada y Alberto Almonte Almonte, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa 1990.

DR. ARISMENDY CRUZ RODRÍGUEZ
Notario Público

ADENDUM DE CONTRATO

No.2903

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre de año 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República en fecha 17 de julio del año 1989 y del Decreto No.452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará la primera parte o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor Alberto Almonte Almonte, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0542728-0, domiciliado y residente en el apartamento No.201, edificio No.4-B, Proyecto Habitacional Los Farallones, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará la segunda parte o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 17 de julio del año 1989, el Presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales a vender al señor Alberto Almonte Almonte, el apartamento No. 201, edificio No.4-B, del Proyecto Habitacional Los Farallones, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que en fecha 2 de febrero del año 1990, el Estado dominicano debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con el señor Alberto Almonte Almonte, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que el precio de venta en el referido poder fue fijado en la suma de (cuarenta y ocho mil pesos dominicanos con 00/100) RD\$48,000.00, cuyo valor actualizado a la fecha asciende a la suma de (ciento cuarenta mil novecientos ochenta y cinco pesos dominicanos con 60/100), RD\$140,985.60, de los cuales la segunda parte pagó la suma de veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos dominicanos con 50/100 (RD\$24,442.50), y la diferencia del precio de venta quedó exonerada conforme lo establece el artículo 4, del Decreto 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002.

POR TANTO: y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: Las partes por medio del presente acto sustituyen el artículo segundo del contrato No.1258 de fecha 2 de febrero del año 1990, mediante el cual el Estado dominicano vendió al señor Alberto Almonte Almonte, el apartamento No.201, edificio 4-B, del Proyecto Habitacional Los Farallones, de esta ciudad, en la suma de (cuarenta y ocho mil pesos dominicanos con 00/100) (RD\$48,000.00), cuyo valor actualizado a la fecha asciende a la suma de (ciento cuarenta mil novecientos ochenta y cinco pesos dominicanos con 60/100), RD\$140,985.60, estableciéndose que la diferencia pendiente de pago a la fecha quedó exonerada en virtud del artículo 4 del Decreto No.452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento la primera parte otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de la segunda parte.

SEGUNDO: La segunda parte se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente el inmueble objeto de este contrato, dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso la primera parte puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cumplan los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que la segunda parte no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente sin intervención judicial.

TERCERO: Las partes reconocen que el presente adendum forma parte integral del contrato de venta suscrito entre ambas partes, en fecha 2 de febrero del año 1990.

CUARTO: El presente adendum deberá ser sometido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato original para su aprobación, en virtud del artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

QUINTO: Para los fines del presente contrato la primera parte elige domicilio en la oficina de la Administración de Bienes Nacionales y la segunda parte en el domicilio indicado anteriormente, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentre el inmueble.

SEXTO: Para todo lo no previsto en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones del Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

**POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO**

Bienvenido Brito
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA SEGUNDA PARTE

Alberto Almonte Almonte

YO, DR. DOMINGO ARIAS, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Bienvenido Brito y Alberto Almonte Almonte, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

DR. DOMINGO ARIAS
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) día del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Juan Roberto Rodríguez Hernández
Secretario Ad-Hoc

Sucre Antonio Muñoz Almonte
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián,
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 310-22 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y el señor José Rafael Lora Cruz, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 1,005.07Mts², dentro de la parcela No. 201-A (pte), del D.C. No. 32, manzana No. 15, solar No. 3, sección La Ureña, lugar Proyecto de Lotificación La Católica, D.N. G. O. No. 11074 del 15 de julio de 2022.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 310-22

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 18 de mayo del 2004, entre el Ingenio Boca Chica y el señor José Rafael Lora Cruz.